

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 265 -2016-MINAGRI-PSI**

Lima, 15 JUN. 2016

**VISTO:**

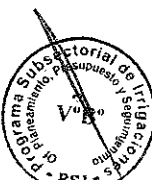
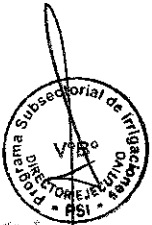
El expediente relativo a la intervención económica de la Obra: "Instalación de la Represa Yllaloc, Centro Poblado Rural de San José de Tomate, Distrito de Ocaña- Provincia de Lucanas Ayacucho"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 012-2013-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 20 de noviembre de 2013, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio San Gregorio, conformado por las empresas San Gregorio y Carbajal Alzamora Víctor Hugo, para la ejecución de la Obra "Instalación de la Represa Yllaloc, Centro Poblado Rural de San José de Tomate, Distrito de Ocaña- Provincia de Lucanas Ayacucho", por la suma de S/8'497,976.14, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante la Carta Notarial N° 001-20016-MINAGRI-PSI, notificada al referido Consorcio San Gregorio el 05 de enero de 2016, la Entidad otorgó un plazo perentorio de 15 días calendario a efectos de que culmine con la ejecución de la obra bajo apercibimiento de Resolver el contrato o intervenirla económicamente, al advertir que venía incurriendo en una serie de incumplimientos contractuales durante el desarrollo de la obra, siendo las más relevantes: el poco avance físico de la misma durante el mes de diciembre último, al estar ejecutando los trabajos fuera del plazo de ejecución contractual vigente, la falta de personal profesional y técnico propuesto, y del equipo mínimo que debe contar en obra, así como estar subcontratando con empresas no autorizadas por la Entidad;

Que, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, a través de los Informes N°s 178, 188 y 206-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/GBHL, de fechas 20 y 31 de mayo, y 10 de junio de 2016, respetivamente, plantea la intervención económica de la referida obra, por no haber subsanado el Contratista los incumplimientos contractuales antes referidos dentro del plazo otorgado, indicando como causales de dicha intervención en



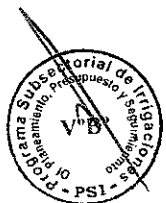
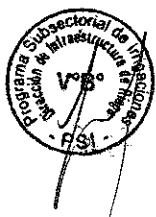
lo que respecta a los aspectos de orden técnico, que el Contratista desde el 11 de noviembre de 2014, se encuentra fuera del plazo de ejecución vigente por causas atribuibles a él, encontrándose a la fecha el avance físico general en 31.93 %, acumulando así el máximo de penalidad; asimismo, por haber incumplido con el personal técnico propuesto en su propuesta técnica y bases del proceso, y con el equipo técnico mínimo requerido con que debe contar en la obra, lo cual refiere, está demostrado con los informes mensuales emitidos por el Supervisor de la obra, que se adjuntan en el expediente materia de la presente resolución;

Que, en relación a los aspectos de orden económico para intervenir la obra, señala que a la fecha la obra tiene un saldo financiero por ejecutar de S/. 3' 715514.35, y un saldo físico por ejecutar de 68.07 %; asimismo indica, que se han tramitado y pagado 08 valorizaciones del contrato principal, 02 del Presupuesto Adicional N° 01, ninguna valorización tramitada del Presupuesto Adicional N° 02, debido a que no ha ejecutado trabajo alguno, y pagado 03 valorizaciones del Presupuesto Adicional N° 04, existiendo la suma de S/. 37, 357.55, correspondiente a la valorización N° 04 del referido Adicional N° 04, que se encuentra pendiente de pago, conforme al detalle contenido en los cuadros que acompaña en su informe, y al estado de cuentas que adjunta;

Que, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras concluye manifestando, que conforme lo antes señalado, a la fecha el Contratista no ha culminado los trabajos relativos a la obra, acumulando un avance físico de 31.93%, de acuerdo a los informes presentados por la Supervisión, y debido al tiempo transcurrido ha acumulado el máximo de penalidad por el atraso injustificado en su culminación; el Contratista asimismo señala, no ha subsanado sus incumplimientos contractuales relacionados con la falta de personal técnico propuesto, así como la falta de equipo mínimo requerido; que los incumplimientos antes referidos, señala el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras, son causales de intervención económica en aplicación del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 01-2003/CONSUCODE/PRE; por lo que, en base a lo expuesto, recomienda se proceda con la intervención económica de la referida obra, debiendo para el efecto, designarse al interventor por parte del PSI, y abrirse una cuenta mancomunada donde la valorización pendiente de pago así como el saldo de obra, deberán ser depositados;

Que, con los Memorandos N°s 1528, 1802, 1962 y 2093-2016-MINAGRI-PSI-OS, del 04, 20 y 31 de mayo, y 10 de junio de 2016, respectivamente, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, en base al informe técnico reseñado precedentemente, recomienda la intervención económica de la Obra "Instalación de la Represa Yllaloc, Centro Poblado Rural de San José de Tomate, Distrito de Ocaña- Provincia de Lucanas Ayacucho", proponiendo como interventor al Ingeniero Alfredo Iván Suarez Arias, Especialista en Supervisión;

Que, con el Memorando N° 1033-2016-MINAGRI-PSI-OAF, Informe N° 156-2016-MINAGRI-PSI-OAF, y Memorando N° 1139-2016-MINAGRI-PSI-OAF, de fechas 26 de mayo, 09 y 10 de junio de 2016, respectivamente, la Oficina de Administración y Finanzas informa que de acuerdo al estado de cuenta actualizado al 03 de junio de 2016, se determina que el saldo financiero de la obra por ejecutar a la fecha asciende a la suma de S/. 3' 715, 514.35; que el monto cancelado al Consorcio San Gregorio es de S/. 4' 658, 861.79; que la valorización N° 04, correspondiente al Presupuesto Adicional N° 04, ascendente a la suma de S/. 37, 357.55, se encuentra pendiente de pago, no encontrándose otros conceptos pendientes de pago;



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 265 -2016-MINAGRI-PSI**

-2-

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, con los Memorandos N°s 2147 y 2264-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fechas 01 y 10 de junio de 2016, respectivamente, eleva el expediente que sustenta la intervención económica de la obra "Instalación de la Represa Yllaloc, Centro Poblado Rural de San José de Tomate, Distrito de Ocaña- Provincia de Lucanas Ayacucho", proponiendo como interventor de la misma al Ingeniero Alfredo Iván Suarez Arias;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 387-2016-MINAGRI-PSI-OAJ opina que, teniéndose en cuenta el pronunciamiento técnico de los órganos competentes respecto al incumplimiento contractual del Contratista referidos a la demora injustificada en la culminación de la Obra, acumulando así el máximo de penalidad, y al incumplimiento del personal técnico y equipo mínimo propuesto, se ha configurado el caso previsto en el literal c) del numeral 2) de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE; por lo que, en aplicación de la precitada Directiva y del artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, se recomienda la intervención económica de la Obra en mención;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF, y N° 080-2014-EF, y de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Disponer la intervención económica** de la Obra: "Instalación de la Represa Yllaloc, Centro Poblado Rural de San José de Tomate, Distrito de Ocaña- Provincia de Lucanas Ayacucho", a cargo del Consorcio San Gregorio, con la finalidad de asegurar la conclusión de los trabajos estipulados en el



Contrato de Ejecución de Obra de fecha 20 de noviembre de 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Designar** como interventor de la Obra "Instalación de la Represa Yllaloc, Centro Poblado Rural de San José de Tomate, Distrito de Ocaña- Provincia de Lucanas Ayacucho", al Ingeniero Alfredo Iván Suarez Arias, identificado con D.N.I. N° 40947940, quien deberá cumplir con el encargo conforme la Directiva N°001-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE.

**Artículo Tercero.-** El saldo físico de la obra por ejecutar es de 77.74 %, el saldo financiero por ejecutar asciende a la suma de S/. 3' 715, 514.35 (Tres Millones Setecientos Quince Mil Quinientos Catorce y 35 /100 Soles), y la valorización pendiente de pago asciende a la suma de S/.37,357.55 (Treinta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Siete y 55/100 Soles), montos que deberán ser depositado en la Cuenta Corriente Mancomunada que se abrirá como consecuencia de la presente Intervención Económica.

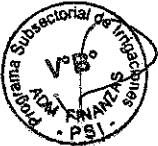
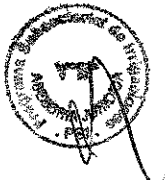
**Artículo Cuarto.- Autorizar** a la Oficina de Administración y Finanzas a abrir la Cuenta Corriente Mancomunada para el manejo financiero para la culminación de la Obra "Instalación de la Represa Yllaloc, Centro Poblado Rural de San José de Tomate, Distrito de Ocaña- Provincia de Lucanas Ayacucho".


**Artículo Quinto.-** La intervención económica de la Obra no deja al Consorcio San Gregorio, al margen de su participación contractual, manteniendo la responsabilidad de la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la Obra, por el tiempo que dure la intervención económica, así como hasta la liquidación del Contrato.

**Artículo Sexto.- Encargar** a la Dirección de Infraestructura de Riego, gestionar la suscripción de la Adenda respectiva al Contrato de Ejecución de Obra de fecha 20 de noviembre de 2013, suscrito con el Consorcio San Gregorio, la que deberá contener las condiciones establecidas en el inc. c), del Numeral 4), del Punto VI. Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 010-2003-CONSUCODE/PRE.

**Artículo Séptimo .-Notificar,** la presente Resolución al Consorcio San Gregorio, al Supervisor de Obra, al Interventor designado, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
  
ING ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo